

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 0

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 04 / 100-10326219-01 / 0000 - W
4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido para asegurar su vehículo.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Instrucciones sobre cómo actuar en caso de siniestro.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

Para una mayor información, le comunicamos que podrá solicitar de forma gratuita a nuestra línea de atención para clientes, la baja del seguro, o consultar sobre su cobertura, y/o por otros productos.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

Vigencia del Seguro o

Desde las 12 hs. del **31/03/2021** Hasta las 12 hs. del **31/07/2021**

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 0

D.N.I. 28325145

I.V.A.: Consumidor Final
REF.: 100/10326219/000 W

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires

Asegurado

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	* VER DETALLE ADJUNTO *	Patente
Marca		Modelo
Nro Motor		Chasis
Uso		Item

**** POLIZA FLOTA DE 8 VEHICULOS ****

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-DA 1.1 • CG-DA 2.1 • CG-DA 4.2 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 3.2 • CG-IN 4.2
CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-RH 3.2 • CG-RH 4.2 • CG-CO 1.2 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1
CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 2.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-RC 6.1 • CA-DA 1.1
CA-DA 5.2 • CA-DA 6.1 • CA-DI 11.1 • CA-DI 20.1 • CA-DI 21.1 • CA-DI 13.1 • CA-DI 14.2 • CA-DI 7.1 • CA-DI 8.2 • CA-DR 1.2 • CA-CC 17.1 • CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1
CA-CO 14.1 • CA-CO 2.1 • CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1 • CO-EX 2.1 • CO-EX 3.1 • CO-EX 5.1 • CO-EX 7.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima	\$	133.770,77	VENCE	16/04/2021	\$	42.380,67
Recargo Financiero (*)	\$	2.501,51		16/05/2021	\$	42.380,68
Impuestos y Sellados (1)	\$	33.250,43		16/06/2021	\$	42.380,68
				16/07/2021	\$	42.380,68

***** Premio Total** \$ 169.522,71
(*) T.E.A. 16,08 %

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alferez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gessel-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	RURAL	Patente	AA789ZZ
Marca	CHEVROLET TRACKER 1.2 TURBO PR 2020	Modelo	2020
Nro Motor	D1S3DF13S5F1	Chasis	A1F35S1F35S1G3S51B3SB1
Uso	PARTICULAR	Item	1

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: POLIZA 10

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES).
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 17.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

DANOS AL VEHICULO:

- PARCIALES Y TOTALES POR INCENDIO SIN FRANQUICIA.

** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-DA 1.1 • CG-DA 2.1 • CG-DA 4.2 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 3.2 • CG-IN 4.2
CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-RH 3.2 • CG-RH 4.2 • CG-CO 1.2 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1
CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-RC 6.1 • CA-DA 1.1 • CA-DA 5.2
CA-DA 6.1 • CA-DI 11.1 • CA-DI 20.1 • CA-DI 21.1 • CA-DI 13.1 • CA-DI 14.2 • CA-DI 7.1 • CA-DI 8.2 • CA-DR 1.2 • CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 2.1
CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1 • CO-EX 2.1 • CO-EX 3.1 • CO-EX 5.1 • CO-EX 7.1
nu11

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	14.779,52
Premio Item	\$	18.730,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gessele-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final
Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	CAMION PLAYO	Patente	AB123SA
Marca	KIA CAMION K 2500 D/CAB AA 2020	Modelo	2020
Nro Motor	131Z35V13XV1F	Chasis	Z131V3ZV135BZ13Z5GF153
Uso	COMERCIAL RUTERO	Item	2

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: ACTIVA

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES).
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 38.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

DANOS AL VEHICULO:

PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE. PERDIDA PARCIAL Y TOTAL POR INCENDIO, RAYO,

** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-DA 1.1 • CG-DA 2.1 • CG-DA 4.2 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 3.2 • CG-IN 4.2
CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-RH 3.2 • CG-RH 4.2 • CG-CO 1.2 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1
CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 2.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-RC 6.1 • CA-DA 1.1
CA-DA 6.1 • CA-DI 21.1 • CA-DI 13.1 • CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	47.075,83
Premio Item	\$	59.657,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gessele-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	CAMION PLAYO	Patente	AC456AA
Marca	KIA CAMION K 2500 D/CAB AA 2020	Modelo	2020
Nro Motor	5C135Z1D	Chasis	Z4G3X5B1X1NB3XH13T
Uso	COMERCIAL RUTERO	Item	3

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: ACTIVA

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES).
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 38.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

DANOS AL VEHICULO:

PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE. PERDIDA PARCIAL Y TOTAL POR INCENDIO, RAYO,

** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-DA 1.1 • CG-DA 2.1 • CG-DA 4.2 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 3.2 • CG-IN 4.2
CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-RH 3.2 • CG-RH 4.2 • CG-CO 1.2 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1
CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 2.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-DI 21.1 • CA-DI 13.1
CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	46.381,62
Premio Item	\$	58.778,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gessel-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE

Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	ACOPLADO PLAYO	Patente	AA411AS
Marca	GENERIC ACOPLADO CARGA GRAL 2020	Modelo	2020
Nro Motor		Chasis	3SZ1F35Z1G3Z513ZG
Uso	COMERCIAL RUTERO	Item	4

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: POLIZA UNO

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES UNICAMENTE): NO ASEGURA.
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 38.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o

**** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO ****

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1 • CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 2.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-CC 9.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 6.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	5.436,42
Premio Item	\$	6.889,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gessele-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	TRAILER (C/1 EJE H/2 RUEDAS)	Patente	101POI456
Marca	GENERIC TRAILER 2020	Modelo	2020
Nro Motor		Chasis	S1V313V13A5GFAEF
Uso	PARTICULAR	Item	5

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: POLIZA UNO

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES UNICAMENTE): NO ASEGURA.
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 17.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o

** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1
CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-CC 9.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 6.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	1.290,51
Premio Item	\$	1.635,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxxx .(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gessel-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	PICK-UP	Patente	AB145FF
Marca	CHEVROLET LUV S/CAB 4X2 2.3 1997	Modelo	1997
Nro Motor	F513A1	Chasis	135D1V51G3G135RG15FE
Uso	PARTICULAR	Item	6

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: POLIZA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES).
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 17.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

DANOS AL VEHICULO:

PERDIDA TOTAL POR ROBO, HURTO E INCENDIO.

** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 4.2 • CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1
CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1 • CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1
CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-RC 6.1 • CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 2.1 • CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1 • CO-EX 2.1 • CO-EX 3.1 • CO-EX 7.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	5.286,48
Premio Item	\$	6.699,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gessele-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	AUTOMOVIL SEDAN	Patente	AS456DD
Marca	CHEVROLET ONIX 1.0 PREMIER PLU 2020	Modelo	2020
Nro Motor	31C35A13AV1	Chasis	A153A1351GV35R13SR13
Uso	PARTICULAR	Item	7

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: POLIZA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES).
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 17.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

DANOS AL VEHICULO:

PERDIDA TOTAL POR ROBO, HURTO E INCENDIO.

** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 4.2 • CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1 • CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-CC 17.1 • CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 2.1 • CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1 • CO-EX 2.1 • CO-EX 3.1 • CO-EX 7.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	5.350,30
Premio Item	\$	6.780,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro 268 y sus modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 100/10326219/000 W

Asegurado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 0
(7165) Villa Gesell-Buenos Aires

D.N.I. 28325145

TELÉFONO: 999999
I.V.A.: Consumidor Final

Productor: SD LAVALLE
Cod. Prod.: 4083 Mat. Prod.:

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	PICK-UP	Patente	AD465EE
Marca	CHEVROLET PICK-UP S10 2.8TD 4X 2020	Modelo	2020
Nro Motor	DD45V3V13V	Chasis	31V351V31FE1FAE35F1A3EF51
Uso	PARTICULAR	Item	8

Zona de riesgo: CP 7165 (Zona 91).

COBERTURA: POLIZA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CG-RC 1.1:

- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES).
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA \$ 17.500.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.1:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

RC CAMPOS PETROLIFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.750.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.750.000.-

DANOS AL VEHICULO:

PERDIDA TOTAL POR ROBO, HURTO E INCENDIO.

** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/04/2021

SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 4.2 • CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1
CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1 • CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1 • CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1
CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 2.1 • CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1 • CO-EX 2.1 • CO-EX 3.1 • CO-EX 7.1

Desglose del Premio / Factura

Plan de Pagos

Prima Item	\$	8.170,09
Premio Item	\$	10.354,00

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc N°6.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 1 CHEVROLET

- TOTALES POR ACCIDENTES SIN FRANQUICIA.
- PARCIALES POR ACCIDENTE, AL AMPARO DE ROBO Y/O HURTO TOTAL, SIN FRANQUICIA, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DI 8.2.
- A CRISTALES DE PUERTAS, PARABRISAS Y/O LUNETAS SIN FRANQUICIA EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS CA-DI 12.1 Y CA-DI 9.1.

ROBO Y/O HURTO:

- PARCIAL SIN FRANQUICIA.
- TOTAL SIN FRANQUICIA.

DAÑO PARCIAL ENTRE ASEGURADOS: UN EVENTO ANUAL CON UN LÍMITE DE COBERTURA DE \$ 25.000 EN UN TODO DE ACUERDO LA CLAUSULA CA-DI 14.2

A CRISTALES DE TECHO CON LIMITE DE \$ 318.000 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DI 18.1.

A CRISTALES DE PUERTAS, PARABRISAS Y/O LUNETAS, SIN FRANQUICIA, CON LIMITE DE \$ \$ 2.120.000 EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS CA-DI 11.1 y CA-DI 7.1

SERVICIO DE REMOLQUE:

RATIO DE KILÓMETROS LINEALES HASTA: 300 KM.

LOS KILÓMETROS COMENZARÁN A COMPUTARSE A PARTIR DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DECLARADO.

NO SE CONSIDERA EN EL COMPUTO DE LOS KILÓMETROS QUE LA GRÚA O REMOLQUE DEBA REALIZAR HASTA ARRIBAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DELCLARADO, O LOS KILÓMETROS QUE ÉSTA DEBA REALIZAR PARA VOLVER DESDE EL PUNTO A DONDE HAYA REMOLCADO EL VEHÍCULO DECLARADO.

DE SUPERAR EL KILOMETRAJE LINEAL, LA DIFERENCIA DE KILÓMETROS SE ENCONTRARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES: 6 (SEIS)

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MENSUALES: 1 (UNA)

LO INDICADO EN EL SERVICIO DE REMOLQUE SE ENCUENTRA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 QUE OBRA EN CONDICIÓN PARTICULAR.

ROTURA DE CERRADURAS, SIN FRANQUICIA, CON LIMITE DE \$ 318.000 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DI 13.1

CUBRE DAÑOS POR GRANIZO CON LIMITE DE \$ 2.120.000 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DA 1.1

CUBRE DAÑOS POR INUNDACION CON LIMITE DE \$ 318.000 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DA 5.1

EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRA PROVISTO DE EQUIPO DE GNC EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 6.1.

MARCA REGULADOR / NUMERO: .

CILINDROS / NUMEROS : . . /

NUMERO DE OBLEA Y VENCIMIENTO : . 03/2022

VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO : \$ 12.000

ALCANCES Y CONDICIONES DEL SISTEMA CLEAS EN WWW.CLEAS.COM.AR. EN UN TODO ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 8.1.

SUMA ASEGURADA: \$ 2.120.000

SUMA ASEGURADA EN CASO DE MUERTE: \$ 5.000 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-CO 16.1

Cuando se tratase de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 1 CHEVROLET

hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs.

Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 2 KIA CAMION

EXPLOSION, ROBO, HURTO.

ROTURA DE CERRADURAS, SIN FRANQUICIA, CON LIMITE DE \$ 97.200 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DI 13.1

CUBRE DAÑOS POR GRANIZO CON LIMITE DE \$ 194.400 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DA 1.1

EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRA PROVISTO DE EQUIPO DE GNC EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 6.1.

MARCA REGULADOR / NUMERO: .

CILINDROS / NUMEROS : . . /

NUMERO DE OBLEA Y VENCIMIENTO : . 03/2022

VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO : \$ 12.000

ALCANCES Y CONDICIONES DEL SISTEMA CLEAS EN WWW.CLEAS.COM.AR, EN UN TODO ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 8.1.

SUMA ASEGURADA: \$ 2.430.000

Quando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 3 KIA CAMION

EXPLOSION, ROBO, HURTO.

ROTURA DE CERRADURAS, SIN FRANQUICIA, CON LIMITE DE \$ 97.200 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-DI 13.1

ALCANCES Y CONDICIONES DEL SISTEMA CLEAS EN WWW.CLEAS.COM.AR, EN UN TODO ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 8.1.
SUMA ASEGURADA: \$ 2.430.000

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 4 GENERICO

cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 5 GENERICO

cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 6 CHEVROLET

SERVICIO DE REMOLQUE:

RATIO DE KILÓMETROS LINEALES HASTA: 300 KM.

LOS KILÓMETROS COMENZARÁN A COMPUTARSE A PARTIR DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DECLARADO.

NO SE CONSIDERA EN EL COMPUTO DE LOS KILÓMETROS QUE LA GRÚA O REMOLQUE DEBA REALIZAR HASTA ARRIBAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DELCLARADO, O LOS KILÓMETROS QUE ÉSTA DEBA REALIZAR PARA VOLVER DESDE EL PUNTO A DONDE HAYA REMOLCADO EL VEHÍCULO DECLARADO.

DE SUPERAR EL KILOMETRAJE LINEAL, LA DIFERENCIA DE KILÓMETROS SE ENCONTRARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES: 6 (SEIS)

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MENSUALES: 1 (UNA)

LO INDICADO EN EL SERVICIO DE REMOLQUE SE ENCUENTRA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 QUE OBRA EN CONDICIÓN PARTICULAR.

EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRA PROVISTO DE EQUIPO DE GNC EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 6.1.

MARCA REGULADOR / NUMERO: .

CILINDROS / NUMEROS : . . /

NUMERO DE OBLEA Y VENCIMIENTO : . 03/2022

VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO : \$ 12.000

Cubre Cúpula por \$ 25.000 en un todo de acuerdo a la cobertura otorgada al vehículo.

ALCANCES Y CONDICIONES DEL SISTEMA CLEAS EN WWW.CLEAS.COM.AR, EN UN TODO ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 8.1.

SUMA ASEGURADA: \$ 485.000

SUMA ASEGURADA EN CASO DE MUERTE: \$ 2.500 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-CO 16.1

Quando se tratara de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs.

Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 7 CHEVROLET

SERVICIO DE REMOLQUE:

RATIO DE KILÓMETROS LINEALES HASTA: 300 KM.

LOS KILÓMETROS COMENZARÁN A COMPUTARSE A PARTIR DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DECLARADO.

NO SE CONSIDERA EN EL COMPUTO DE LOS KILÓMETROS QUE LA GRÚA O REMOLQUE DEBA REALIZAR HASTA ARRIBAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DELCLARADO, O LOS KILÓMETROS QUE ÉSTA DEBA REALIZAR PARA VOLVER DESDE EL PUNTO A DONDE HAYA REMOLCADO EL VEHÍCULO DECLARADO.

DE SUPERAR EL KILOMETRAJE LINEAL, LA DIFERENCIA DE KILÓMETROS SE ENCONTRARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES: 6 (SEIS)

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MENSUALES: 1 (UNA)

LO INDICADO EN EL SERVICIO DE REMOLQUE SE ENCUENTRA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 QUE OBRA EN CONDICIÓN PARTICULAR.

ALCANCES Y CONDICIONES DEL SISTEMA CLEAS EN WWW.CLEAS.COM.AR, EN UN TODO ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 8.1.

SUMA ASEGURADA: \$ 1.630.000

SUMA ASEGURADA EN CASO DE MUERTE: \$ 2.500 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-CO 16.1

Quando se tratara de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs.

Correo electrónico: oav@seguridadvial.gov.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01
ENDOSO: 0
ITEM: 8 CHEVROLET

SERVICIO DE REMOLQUE:

RATIO DE KILÓMETROS LINEALES HASTA: 300 KM.

LOS KILÓMETROS COMENZARÁN A COMPUTARSE A PARTIR DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DECLARADO.

NO SE CONSIDERA EN EL COMPUTO DE LOS KILÓMETROS QUE LA GRÚA O REMOLQUE DEBA REALIZAR HASTA ARRIBAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO DELCLARADO, O LOS KILÓMETROS QUE ÉSTA DEBA REALIZAR PARA VOLVER DESDE EL PUNTO A DONDE HAYA REMOLCADO EL VEHÍCULO DECLARADO.

DE SUPERAR EL KILOMETRAJE LINEAL, LA DIFERENCIA DE KILÓMETROS SE ENCONTRARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES: 6 (SEIS)

CANTIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MENSUALES: 1 (UNA)

LO INDICADO EN EL SERVICIO DE REMOLQUE SE ENCUENTRA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 QUE OBRA EN CONDICIÓN PARTICULAR.

Cubre Equipo de frío por \$ 150.000 en un todo de acuerdo a la cobertura otorgada al vehículo.

ALCANCES Y CONDICIONES DEL SISTEMA CLEAS EN WWW.CLEAS.COM.AR, EN UN TODO ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-CO 8.1.

SUMA ASEGURADA: \$ 2.450.000

SUMA ASEGURADA EN CASO DE MUERTE: \$ 2.500 EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-CO 16.1

Quando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs.

Correo electrónico: oav@seguridadvial.gov.ar.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EXTENSIÓN DE COBERTURA A LA REPÚBLICA DE CHILE Y BOLIVIA La compañía extiende la cobertura de la presente póliza contra los riesgos detallados en las Condiciones Particulares durante el viaje del vehículo por tierra, o por agua (excluido el marítimo) de ida y permanencia en la República de Chile y Bolivia como asimismo su viaje de regreso al país.

En todo siniestro ocurrido fuera del territorio de la República Argentina, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Particulares regirán los siguientes límites indemnizatorios para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil:

a) Lesiones o muerte de terceras personas \$ 150.000 b) Daños materiales \$ 150.000 c) Límite por acontecimiento \$ 1.000.000 La cobertura se extiende únicamente cuando el vehículo asegurado sea del tipo automóvil, camioneta de hasta 3.500 Kg de capacidad de carga de uso particular o comercial, casa rodante con propulsión propia o sin ella, bantam o trailers, liberándose la compañía de toda responsabilidad si son destinados al transporte público o especial de pasajeros, utilizados como ambulancias o de alquiler con taxímetro o sin él.

S0-RC 6.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1- Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2- Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS OCHENTA MIL MIL (\$ 80.000).

Cláusula 2- Límite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL \$ 1.750.000.
2. Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL

- a) Cabeza:

(%)

SECCIÓN: AUTOMOTORES
 RAMO: Flota Scoring
 PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
 DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros superiores: (%) Der. Izq.

Pérdida total de un brazo	65 52
Pérdida total de una mano	60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 12
Pérdida total de pulgar	18 14
Pérdida total del índice	14 11
Pérdida total del dedo medio	9 7
Pérdida total del anular o meñique	8 6

c) Miembros inferiores: (%)

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente. Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil.

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

del hecho de la dirección de circulación.

10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

17,4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil.

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 Costas y Gastos.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal.

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

18) Vicio propio.

19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.

29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 Daño Total.

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%)

de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aun de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- 10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

- 16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 17) Vicio propio.
- 18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 Incendio Parcial.

- 1) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula. Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%)

de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.2 Incendio Total.

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL PÓLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%)

de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras. Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto.

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares.

Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto.

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
 - 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
 - 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 - 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
 - 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 7) Vicio propio.
 - 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
 - 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

parcial como secuela de acontecimiento cubierto.

10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 Robo o Hurto Parcial.

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%)

de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 Robo o Hurto total.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%)

de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N° 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Quando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Quando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CGIN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 10.1 Pago de la prima.

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos.

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

R113976

40

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción.

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta;

para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67).

La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77. CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).

Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación.

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1º) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2º) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10º) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa.

Cláusula de emisión obligatoria Adicionales, predominan estas últimas.

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de pérdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía.

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Cláusula de emisión obligatoria

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
- Dar aviso a la Aseguradora:
 - Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

un contrato oneroso de transporte.

c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 Privación de uso.

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio).

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción,

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados.(2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- c) Daños Materiales a cosas de Terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- c) Daños Materiales a cosas de Terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.

Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 6.1 Vehículos Propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC).

El Asegurador consiente en cubrir el vehículo amparado por esta póliza, siempre que el Asegurado acredite fehacientemente mediante la documentación que a tales efectos establece la Resolución ENARGAS N° 2603/02 de fecha 23/05/2002, que el equipo de adaptación para la propulsión por gas natural comprimido (GNC) y su instalación en la unidad objeto del presente seguro, responden a las normas y especificaciones técnicas establecidas en la mencionada Resolución o similares.

La citada documentación, la cual debe encontrarse plenamente vigente, incluye -pero no se limita-: a) El certificado de revisión del/los cilindro/s, conforme al modelo obrante en el Anexo N° 1, Documento N° 2, de la referida Resolución.

b) Ficha técnica del equipo para GNC, conforme al modelo obrante en el Anexo N° 1, Documento N° 3, de la referida Resolución.

c) Cédula de identificación del equipo para GNC para automotores en general y/o para automotores de gran capacidad de carga, según corresponda, conforme al modelo obrante en el Anexo N° II, Documentos N° 1 y 2, respectivamente, de la referida Resolución. Se deja expresa constancia que, de no cumplir el Asegurado con las condiciones establecidas por las normas en vigencia que rigen en la materia, y las que se consignan en la presente cláusula, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad indemnizatoria con motivo de cualquier siniestro, y procederá al rechazo del mismo por caducidad de los derechos de indemnización que hubieran podido corresponder bajo la cobertura otorgada por el presente seguro.

CA-DA 1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DA 6.1 Cobertura de Granizo en Daños Parciales.

Los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo cubierto de acuerdo a lo indicado por las Cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y CG-DA 3.2 Daño Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI 11.1 Cristales laterales.

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 20.1 Cobertura de Parabrisas y/o la Luneta en Daños Parciales e Incendio Parcial

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Daño Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI 21.1 Cobertura de las Cerraduras de sus Puertas y Baúl, o en su caso en la Cerradura de la Quinta Puerta, además de los Cristales de las Puertas Laterales en Daños Parciales e Incendio Parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Daño Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI 13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia.

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 14.2 Ampliación de Daños Parciales entre Asegurados

Se hace constar que bajo las condiciones estipuladas en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las condiciones generales, la presente póliza se extiende a cubrir los daños parciales y/o incendio parcial sufridos por el vehículo asegurado especificado en el Frente de Póliza, pero exclusivamente cuando tales daños hayan sido causados por colisión con otro vehículo, que al momento del accidente, también se encuentre asegurado y con póliza vigente en esta entidad Aseguradora.

Artículo 1 - RIESGO CUBIERTO: El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro como consecuencia directa de un roce o choque, sólo cuando el mismo se produzca con otro vehículo también asegurado por el Asegurador, con póliza vigente al momento del hecho, ya sea circulando por calles, avenidas, rutas nacionales y/o provinciales, salida de estacionamiento, se hallare estacionado o fuere remolcado. La presente cobertura operará en forma automática sin necesidad de evaluar el grado de responsabilidad de los Conductores de ambas unidades aseguradas. No obstante, a los efectos de que proceda la cobertura, se deberá acreditar fehacientemente la participación directa en el roce o choque de otro vehículo también asegurado por el Asegurador mediante seguro vigente al momento del hecho.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado determinado según lo establecido en la cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, apartados II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando, el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado al momento del siniestro del daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, apartados II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las piezas dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estados similares cuando sean de origen nacional. A los fines de esta cobertura no se aplicará franquicia o deducible alguno a cargo del Asegurado.

Artículo 2 - RIESGO NO CUBIERTO: Queda expresamente establecido que no se encuentran cubiertos los daños preexistentes al momento del siniestro. Tampoco se indemnizarán los daños producidos por la desvalorización de la unidad como consecuencia del siniestro o el lucro cesante que pueda sufrir el Asegurado ni los daños físicos, lesiones, daño moral, daño psíquico como todo otro daño a cosas propias o de terceros transportadas en la unidad asegurada y que sea consecuencia directa y/o indirecta del siniestro.

Asimismo queda expresamente determinado que el Asegurador no indemnizará los daños parciales que sufra la unidad asegurada objeto de la presente cobertura por vuelco, despiece, despiece o inmersión, roce, choque, colisión, golpe, o impacto con otras personas, animales, vehículos o cosas y/o por cualquier otro agente externo, que sean producidos como consecuencia directa o indirecta de maniobras evasivas, de esquivar o de escape, sin que haya mediado previo y determinante roce o choque con otra unidad también asegurada por el Asegurador con póliza vigente al momento del hecho, aunque ésta hubiera participado en el siniestro.

CA-DI 7.1 Rotura de luneta y parabrisas.

No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo.

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-DR 1.2 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica.

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

Indemnización de los elementos descriptos:

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.2 Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descritos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto. de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.
- b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

CA-CC 17.1 Vehículos Blindados

Artículo 1º - Se deja establecido que a los efectos de la cobertura contratada, se considerará como "Valor de Reposición", a los efectos indemnizatorios, el valor de una unidad de igual marca y modelo excluyendo el costo adicional por blindaje. Asimismo, se hace extensiva dicha valuación cada vez que se haga referencia al "Valor Reposición" en las cláusulas que forman parte integrante del presente seguro.

Artículo 2º - Asimismo, el valor indemnizatorio por siniestro que afecte el blindaje de la unidad quedará determinado por la suma declarada en las Condiciones Particulares como accesorio de la unidad amparada.

Artículo 3º - Queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará el valor del blindaje, a la valuación declarada a fecha de contratación del presente seguro y siempre que se consigne en las Condiciones Particulares de póliza dicho valor como accesorio declarado, por el cual el Asegurador haya percibido la extraprima correspondiente.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura. Y es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL PÓLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

siguiente:

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

- a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
- b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad. d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos. f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio.

Cláusula de emisión obligatoria.

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 8.1 Sistema CLEAS.

Beneficio adicional.

1. Delimitación.

El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el Anexo A Y y de acuerdo con las siguientes condiciones: El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1° a 9°, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en Y.Y.Y (indicar lugar en que se encontrará disponible la información).

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:

1. Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
2. Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
3. Que de conformidad con los criterios establecidos en la Tabla de Responsabilidades (Anexo IV) Y del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del Anexo A Y que forma parte de la presente cláusula.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

4. Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).

5. Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.

2. Exclusiones:

2.1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:

A. Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cuál se está reclamando.

B. Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.

C. Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.

2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:

D. Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.

E. Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.

F. Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semiremolque o una moto.

G. Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la YTabla de ResponsabilidadesY (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.

H. Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la YTabla de ResponsabilidadesY (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.

I. Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.

J. Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

3. Prestación a cargo del Asegurador Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A Y SISTEMA CLEAS.

1. Descripción del sistema El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.

En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

2. Aseguradores participantes Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 YDelimitaciónY, de la presente cláusula.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

3. Determinación de la responsabilidad La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la Tabla de Responsabilidades (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.

En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur).

CONDICIONES GENERALES.

1. Objeto del Seguro.

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto.

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;

c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico.

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos 4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

a) dolo o culpa grave del Asegurado;

b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

SECCIÓN: AUTOMOTORES
 RAMO: Flota Scoring
 PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
 DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- d tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
- f multas y/o fianzas;
- g gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente;
- i conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
- l los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
- m comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios; o daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad.

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000,00 p/ persona.
- b) Daños materiales..... US\$ 20.000,00 p/ tercero.

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza. 5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado.

8.1 Certificado de Seguro.

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro 8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3. Conservación de vehículo.

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad. 8.4.

Modificaciones del riesgo.

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional.

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras. 10. Liquidación de Siniestros. 10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 Y OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
- c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
- d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos.

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato.

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos.

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción.

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida. 15. Tribunal Competente. Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes.

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina.

CO-EX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes.

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina.

SECCIÓN: AUTOMOTORES
RAMO: Flota Scoring
PÓLIZA: 100-10326219-01 ENDOSO: 0
DETALLE A NIVEL POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

R13976

59

CO-EX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes.
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina Sudamérica.

TOMADOR: Xxxxxxx Xxxxxxxxxx

PRODUCTOR: 4083 SD LAVALLE

R14672

ITEM	ASEGURADO	MARCA	PATENTE	MOTOR	FECHA INCLUSION/BAJA	ALTERNATIVA COBERTURA	SUMA ASEGURADA
1	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	CHEVROLET TRACKER 1.2 TURBO PR 2020	AA789ZZ	D1S3DF13S5F1	31/03/2021	12	2120000
2	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	KIA CAMION K 2500 D/CAB AA 2020	AB123SA	131Z35V13XV1F	31/03/2021	14	2430000
3	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	KIA CAMION K 2500 D/CAB AA 2020	AC456AA	5C135Z1D	31/03/2021	14	2430000
4	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	GENERICO ACOPLADO CARGA GRAL 2020	AA411AS		31/03/2021	38	
5	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	GENERICO TRAILER 2020	101PO1456		31/03/2021	38	
6	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	CHEVROLET LUV S/CAB 4X2 2.3 1997	AB145FF	F513A1	31/03/2021	31	485000
7	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	CHEVROLET ONIX 1.0 PREMIER PLU 2020	AS456DD	31C35A13AV1	31/03/2021	31	1630000
8	Xxxxxxx Xxxxxxxxxx	CHEVROLET PICK-UP S10 2.8TD 4X 2020	AD465EE	DD45V3V13V	31/03/2021	31	2450000

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do propietario e/ou condutor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao transportadas.

Aseguradora **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.**
Seguradora

Certificado N° 100-10326219-01
 Certificado N°

País **Argentina**
País

Asegurado **Xxxxxxx Xxxxxxxxxx**
Segurado

Validez 31/03/2022
 Vigência

Domicilio XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX 0
 Endereço (7165) Villa Gessel-Buenos Aires

Marca Modelo Año **CHEVROLET TRACKER 1.2 TURBO PR 2020**
 Marca Modelo Ano

Póliza N° 100-10326219-01
Apólice N°

Motor D1S3DF13S5F1
 Motor

Chasis A1F35S1F35S1G3S51B3SB
 Chasis

Matricula AA789ZZ
 Placa

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los Países integrantes del Mercosur. Esta cobertura comprende los siguientes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os Países integrantes do Mercosul. Esta cobertura comprende os seguintes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Ciudad CAPITAL FEDERAL Fecha 01/04/2021
 Cidade Data

MAPFRE Argentina Seguros S.A.
 Salvador Rueda Ruiz
 Gerente General
 Assinatura e carimbo da
 Firma y Sello de la Aseguradora

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento

Daño a terceros no transportados.

Muerte y/o daños personales:
 Por persona: u\$s 40.000
 Límite máximo por evento: u\$s 200.000
 Daños materiales:
 Por tercero: u\$s 20.000
 Límite máximo por evento: u\$s 40.000

Importancias seguradas e limites máximos de responsabilidade por veículo e evento

Danos a terceiros nao transportados.

Morte e/ou danos pessoais:
 Por pessoa: u\$s 40.000
 Limite máximo por evento: u\$s 200.000
 Danos materiais:
 Por terceiro: u\$s 20.000
 Limite máximo por evento: u\$s 40.000

Direcciones de aseguradoras representantes / Endereços das seguradoras representantes:

País PARAGUAY	Nombre MAPFRE PARAGUAY	Domicilio / Endereço Av. Mcal. Lopez 910 es. Gral. Aquino - Asunción / Tel.: + 595.021.217.6000 / Fax: + 595.021.217.6107 / sac@mapfre.com.py / www.mapfre.com.py
País Brasil	Nombre MAPFRE BRASIL	Domicilio / Endereço Tel.: 0800.775.1000 / liberacoesassistencia@mapfre.com.br / www.mapfre.com.br
País Uruguay	Nombre MAPFRE URUGUAY	Domicilio / Endereço Juncal 1385 Piso 1 - CP: 11000 - Montevideo / Tel.: + 598.2915.5555 / Fax: + 598.2916.1204 / info@mapfre.com.uy / www.mapfre.com.uy
País Chile	Nombre MAPFRE CHILE	Domicilio / Endereço Isidora Goyenechea 3520 - Las Condes - CP: 7550071 - Santiago / Tel.: 600.700.4000 / Tel. desde celulares: 02.2.694.7566 / www.mapfre.cl
País Bolivia	Nombre LA BOLIVIANA CIACRUZ	Domicilio / Endereço Calle Colón Nº 288 - La Paz / Tel.: 800.10.2727 / Fax: +591.2.2203876 / 2203902 / www.lbc.bo

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do propietario e/ou condutor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao transportadas.

Aseguradora Seguradora	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.	Certificado N° 2 Certificado N°	País País	SIN COBERTURA
Asegurado Segurado	SIN COBERTURA		Validez Vigencia	*****
Domicilio Endereço	SIN COBERTURA SIN COBERTURA			
Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	SIN COBERTURA		Póliza N° Apólice N°	SIN COBERTURA
Motor Motor	SIN COBERTURA	Chasis Chasis	Matricula Placa	S/COBERT.

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los Países integrantes del Mercosur. Esta cobertura comprende los siguientes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os Países integrantes do Mercosul. Esta cobertura compreende os seguintes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Ciudad Cidade SIN COBERTURA
Fecha Data *****

MAPFRE Argentina Seguros S.A.
Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Assinatura e carimbo da
Firma y Sello de la Aseguradora

R14895

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento

Daño a terceros no transportados.

Muerte y/o daños personales:
Por persona: u\$s 40.000
Límite máximo por evento: u\$s 200.000
Daños materiales:
Por tercero: u\$s 20.000
Límite máximo por evento: u\$s 40.000

Importancias seguradas e limites máximos de responsabilidade por veículo e evento

Danos a terceiros nao transportados.

Morte e/ou danos pessoais:
Por pessoa: u\$s 40.000
Limite máximo por evento: u\$s 200.000
Danos materiais:
Por terceiro: u\$s 20.000
Limite máximo por evento: u\$s 40.000

Direcciones de aseguradoras representantes / Endereços das seguradoras representantes:

País	Nombre	Domicilio / Endereço
PARAGUAY	MAPFRE PARAGUAY	Av. Mcal. Lopez 910 es. Gral. Aquino - Asunción / Tel.: + 595.021.217.6000 / Fax: + 595.021.217.6107 / sac@mapfre.com.py / www.mapfre.com.py
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Brasil	MAPFRE BRASIL	Tel.: 0800.775.1000 / liberacoesassistencia@mapfre.com.br / www.mapfre.com.br
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Uruguay	MAPFRE URUGUAY	Juncal 1385 Piso 1 - CP: 11000 - Montevideo / Tel.: + 598.2915.5555 / Fax: + 598.2916.1204 / info@mapfre.com.uy / www.mapfre.com.uy
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Chile	MAPFRE CHILE	Isidora Goyenechea 3520 - Las Condes - CP: 7550071 - Santiago / Tel.: 600.700.4000 / Tel. desde celulares: 02.2.694.7566 / www.mapfre.cl
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Bolivia	LA BOLIVIANA CIACRUZ	Calle Colón N° 288 - La Paz / Tel.: 800.10.2727 / Fax: +591.2.2203876 / 2203902 / www.lbc.bo

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do propietario e/ou condutor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao transportadas.

Aseguradora Seguradora	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.	Certificado N° 3 Certificado N°	País País	SIN COBERTURA
Asegurado Segurado	SIN COBERTURA		Validez Vigencia	*****
Domicilio Endereço	SIN COBERTURA SIN COBERTURA			
Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	SIN COBERTURA		Póliza N° Apólice N°	SIN COBERTURA
Motor Motor	SIN COBERTURA	Chasis Chasis	Matricula Placa	S/COBERT.

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los Países integrantes del Mercosur. Esta cobertura comprende los siguientes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os Países integrantes do Mercosul. Esta cobertura comprende os seguintes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Ciudad Cidade SIN COBERTURA Fecha Data *****

MAPFRE Argentina Seguros S.A.
Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Assinatura e carimbo da
Firma y Sello de la Aseguradora

R14895

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento

Daño a terceros no transportados.

Muerte y/o daños personales:
 Por persona: u\$s 40.000
 Límite máximo por evento: u\$s 200.000
 Daños materiales:
 Por tercero: u\$s 20.000
 Límite máximo por evento: u\$s 40.000

Importancias seguradas e limites máximos de responsabilidade por veículo e evento

Danos a terceiros nao transportados.

Morte e/ou danos pessoais:
 Por pessoa: u\$s 40.000
 Limite máximo por evento: u\$s 200.000
 Danos materiais:
 Por terceiro: u\$s 20.000
 Limite máximo por evento: u\$s 40.000

Direcciones de aseguradoras representantes / Endereços das seguradoras representantes:

País PARAGUAY	Nombre MAPFRE PARAGUAY	Domicilio / Endereço Av. Mcal. Lopez 910 es. Gral. Aquino - Asunción / Tel.: + 595.021.217.6000 / Fax: + 595.021.217.6107 / sac@mapfre.com.py / www.mapfre.com.py
País Brasil	Nombre MAPFRE BRASIL	Domicilio / Endereço Tel.: 0800.775.1000 / liberacoesassistencia@mapfre.com.br / www.mapfre.com.br
País Uruguay	Nombre MAPFRE URUGUAY	Domicilio / Endereço Juncal 1385 Piso 1 - CP: 11000 - Montevideo / Tel.: + 598.2915.5555 / Fax: + 598.2916.1204 / info@mapfre.com.uy / www.mapfre.com.uy
País Chile	Nombre MAPFRE CHILE	Domicilio / Endereço Isidora Goyenechea 3520 - Las Condes - CP: 7550071 - Santiago / Tel.: 600.700.4000 / Tel. desde celulares: 02.2.694.7566 / www.mapfre.cl
País Bolivia	Nombre LA BOLIVIANA CIACRUZ	Domicilio / Endereço Calle Colón N° 288 - La Paz / Tel.: 800.10.2727 / Fax: +591.2.2203876 / 2203902 / www.lbc.bo

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do propietario e/ou condutor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao transportadas.

Aseguradora Seguradora	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.	Certificado N° 4 Certificado N°	País País	SIN COBERTURA
Asegurado Segurado	SIN COBERTURA		Validez Vigencia	*****
Domicilio Endereço	SIN COBERTURA SIN COBERTURA			
Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	SIN COBERTURA		Póliza N° Apólice N°	SIN COBERTURA
Motor Motor	SIN COBERTURA	Chasis Chasis	Matricula Placa	S/COBERT.

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los Países integrantes del Mercosur. Esta cobertura comprende los siguientes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os Países integrantes do Mercosul. Esta cobertura comprende os seguintes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Ciudad Cidade SIN COBERTURA Fecha Data *****

MAPFRE Argentina Seguros S.A.
Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Assinatura e carimbo da
Firma y Sello de la Aseguradora

R14885

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento

Daño a terceros no transportados.

Muerte y/o daños personales:
 Por persona: u\$s 40.000
 Límite máximo por evento: u\$s 200.000
 Daños materiales:
 Por tercero: u\$s 20.000
 Límite máximo por evento: u\$s 40.000

Importancias seguradas e limites máximos de responsabilidade por veículo e evento

Danos a terceiros nao transportados.

Morte e/ou danos pessoais:
 Por pessoa: u\$s 40.000
 Limite máximo por evento: u\$s 200.000
 Danos materiais:
 Por terceiro: u\$s 20.000
 Limite máximo por evento: u\$s 40.000

Direcciones de aseguradoras representantes / Endereços das seguradoras representantes:

País PARAGUAY	Nombre MAPFRE PARAGUAY	Domicilio / Endereço Av. Mcal. Lopez 910 es. Gral. Aquino - Asunción / Tel.: + 595.021.217.6000 / Fax: + 595.021.217.6107 / sac@mapfre.com.py / www.mapfre.com.py
País Brasil	Nombre MAPFRE BRASIL	Domicilio / Endereço Tel.: 0800.775.1000 / liberacoesassistencia@mapfre.com.br / www.mapfre.com.br
País Uruguay	Nombre MAPFRE URUGUAY	Domicilio / Endereço Juncal 1385 Piso 1 - CP: 11000 - Montevideo / Tel.: + 598.2915.5555 / Fax: + 598.2916.1204 / info@mapfre.com.uy / www.mapfre.com.uy
País Chile	Nombre MAPFRE CHILE	Domicilio / Endereço Isidora Goyenechea 3520 - Las Condes - CP: 7550071 - Santiago / Tel.: 600.700.4000 / Tel. desde celulares: 02.2.694.7566 / www.mapfre.cl
País Bolivia	Nombre LA BOLIVIANA CIACRUZ	Domicilio / Endereço Calle Colón N° 288 - La Paz / Tel.: 800.10.2727 / Fax: +591.2.2203876 / 2203902 / www.lbc.bo

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do propietario e/ou condutor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao transportadas.

Aseguradora Seguradora	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.	Certificado N° 5 Certificado N°	País País	SIN COBERTURA
Asegurado Segurado	SIN COBERTURA		Validez Vigencia	*****
Domicilio Endereço	SIN COBERTURA SIN COBERTURA			
Marca Modelo Año Marca Modelo Ano	SIN COBERTURA		Póliza N° Apólice N°	SIN COBERTURA
Motor Motor	SIN COBERTURA	Chasis Chasis	Matricula Placa	S/COBERT.

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los Países integrantes del Mercosur. Esta cobertura comprende los siguientes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os Países integrantes do Mercosul. Esta cobertura comprende os seguintes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Ciudad Cidade SIN COBERTURA Fecha Data *****

MAPFRE Argentina Seguros S.A.
Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Assinatura e carimbo da
Firma y Sello de la Aseguradora

R14885

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento

Daño a terceros no transportados.

Muerte y/o daños personales:
 Por persona: u\$s 40.000
 Límite máximo por evento: u\$s 200.000
 Daños materiales:
 Por tercero: u\$s 20.000
 Límite máximo por evento: u\$s 40.000

Importancias seguradas e limites máximos de responsabilidade por veículo e evento

Danos a terceiros nao transportados.

Morte e/ou danos pessoais:
 Por pessoa: u\$s 40.000
 Limite máximo por evento: u\$s 200.000
 Danos materiais:
 Por terceiro: u\$s 20.000
 Limite máximo por evento: u\$s 40.000

Direcciones de aseguradoras representantes / Endereços das seguradoras representantes:

País PARAGUAY	Nombre MAPFRE PARAGUAY	Domicilio / Endereço Av. Mcal. Lopez 910 es. Gral. Aquino - Asunción / Tel.: + 595.021.217.6000 / Fax: + 595.021.217.6107 / sac@mapfre.com.py / www.mapfre.com.py
País Brasil	Nombre MAPFRE BRASIL	Domicilio / Endereço Tel.: 0800.775.1000 / liberacoesassistencia@mapfre.com.br / www.mapfre.com.br
País Uruguay	Nombre MAPFRE URUGUAY	Domicilio / Endereço Juncal 1385 Piso 1 - CP: 11000 - Montevideo / Tel.: + 598.2915.5555 / Fax: + 598.2916.1204 / info@mapfre.com.uy / www.mapfre.com.uy
País Chile	Nombre MAPFRE CHILE	Domicilio / Endereço Isidora Goyenechea 3520 - Las Condes - CP: 7550071 - Santiago / Tel.: 600.700.4000 / Tel. desde celulares: 02.2.694.7566 / www.mapfre.cl
País Bolivia	Nombre LA BOLIVIANA CIACRUZ	Domicilio / Endereço Calle Colón N° 288 - La Paz / Tel.: 800.10.2727 / Fax: +591.2.2203876 / 2203902 / www.lbc.bo

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do propietario e/ou condutor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao transportadas.

Aseguradora **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.**
Seguradora

Certificado N° 100-10326219-01
Certificado N°

País **Argentina**
País

Asegurado **Xxxxxxx Xxxxxxxxxx**
Segurado

Validez 31/03/2022
Vigência

Domicilio Xxxxxxxxxxxx Xxxxxxxxxxxx 0
Endereço (7165) Villa Gessel-Buenos Aires

Marca Modelo Año **CHEVROLET LUV S/CAB 4X2 2.3 1997**
Marca Modelo Ano

Póliza N° 100-10326219-01
Apólice N°

Motor F513A1
Motor

Chasis 135D1V51G3G135RG15FE
Chasis

Matricula AB145FF
Placa

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los Países integrantes del Mercosur. Esta cobertura comprende los siguientes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os Países integrantes do Mercosul. Esta cobertura comprende os seguintes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Ciudad CAPITAL FEDERAL Fecha 01/04/2021
Cidade Data


MAPFRE Argentina Seguros S.A.
Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
Assinatura e carimbo da
Firma y Sello de la Aseguradora

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento

Daño a terceros no transportados.

Muerte y/o daños personales:
Por persona: u\$s 40.000
Límite máximo por evento: u\$s 200.000
Daños materiales:
Por tercero: u\$s 20.000
Límite máximo por evento: u\$s 40.000

Importancias seguradas e limites máximos de responsabilidade por veículo e evento

Danos a terceiros nao transportados.

Morte e/ou danos pessoais:
Por pessoa: u\$s 40.000
Limite máximo por evento: u\$s 200.000
Danos materiais:
Por terceiro: u\$s 20.000
Limite máximo por evento: u\$s 40.000

Direcciones de aseguradoras representantes / Endereços das seguradoras representantes:

País	Nombre	Domicilio / Endereço
PARAGUAY	MAPFRE PARAGUAY	Av. Mcal. Lopez 910 es. Gral. Aquino - Asunción / Tel.: + 595.021.217.6000 / Fax: + 595.021.217.6107 / sac@mapfre.com.py / www.mapfre.com.py

País	Nombre	Domicilio / Endereço
Brasil	MAPFRE BRASIL	Tel.: 0800.775.1000 / liberacoesassistencia@mapfre.com.br / www.mapfre.com.br

País	Nombre	Domicilio / Endereço
Uruguay	MAPFRE URUGUAY	Juncal 1385 Piso 1 - CP: 11000 - Montevideo / Tel.: + 598.2915.5555 / Fax: + 598.2916.1204 / info@mapfre.com.uy / www.mapfre.com.uy

País	Nombre	Domicilio / Endereço
Chile	MAPFRE CHILE	Isidora Goyenechea 3520 - Las Condes - CP: 7550071 - Santiago / Tel.: 600.700.4000 / Tel. desde celulares: 02.2.694.7566 / www.mapfre.cl

País	Nombre	Domicilio / Endereço
Bolivia	LA BOLIVIANA CIACRUZ	Calle Colón N° 288 - La Paz / Tel.: 800.10.2727 / Fax: +591.2.2203876 / 2203902 / www.lbc.bo

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do propietario e/ou condutor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao transportadas.

Aseguradora Seguradora	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.	Certificado N° 100-10326219-01	País País	Argentina
Asegurado Segurado	Xxxxxxx Xxxxxxxxxxx	Certificado N°	Validez Vigencia	31/03/2022
Domicilio Endereço	XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX 0 (7165) Villa Gessel-Buenos Aires		Póliza N° Apólice N°	100-10326219-01
Marca Modelo Año	CHEVROLET PICK-UP S10 2.8TD 4X 2020		Matricula Placa	AD465EE
Motor Motor	DD45V3V13V	Chasis Chasis	31V351V31FE1FAE35F1A3	

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los Países integrantes del Mercosur. Esta cobertura comprende los siguientes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os Países integrantes do Mercosul. Esta cobertura comprende os seguintes países: **Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia.**

Ciudad Cidade: CAPITAL FEDERAL Fecha Data: 01/04/2021

MAPFRE Argentina Seguros S.A.
 Salvador Rueda Ruiz
 Gerente General
 Assinatura e carimbo da Firma y Sello de la Aseguradora

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad por vehículo y evento

Daño a terceros no transportados.

Muerte y/o daños personales:
 Por persona: u\$s 40.000
 Límite máximo por evento: u\$s 200.000
 Daños materiales:
 Por tercero: u\$s 20.000
 Límite máximo por evento: u\$s 40.000

Importancias seguradas e limites máximos de responsabilidade por veículo e evento

Danos a terceiros nao transportados.

Morte e/ou danos pessoais:
 Por pessoa: u\$s 40.000
 Limite máximo por evento: u\$s 200.000
 Danos materiais:
 Por terceiro: u\$s 20.000
 Limite máximo por evento: u\$s 40.000

Direcciones de aseguradoras representantes / Endereços das seguradoras representantes:

País	Nombre	Domicilio / Endereço
PARAGUAY	MAPFRE PARAGUAY	Av. Mcal. Lopez 910 es. Gral. Aquino - Asunción / Tel.: + 595.021.217.6000 / Fax: + 595.021.217.6107 / sac@mapfre.com.py / www.mapfre.com.py
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Brasil	MAPFRE BRASIL	Tel.: 0800.775.1000 / liberacoesassistencia@mapfre.com.br / www.mapfre.com.br
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Uruguay	MAPFRE URUGUAY	Juncal 1385 Piso 1 - CP: 11000 - Montevideo / Tel.: + 598.2915.5555 / Fax: + 598.2916.1204 / info@mapfre.com.uy / www.mapfre.com.uy
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Chile	MAPFRE CHILE	Isidora Goyenechea 3520 - Las Condes - CP: 7550071 - Santiago / Tel.: 600.700.4000 / Tel. desde celulares: 02.2.694.7566 / www.mapfre.cl
País	Nombre	Domicilio / Endereço
Bolivia	LA BOLIVIANA CIACRUZ	Calle Colón N° 288 - La Paz / Tel.: 800.10.2727 / Fax: +591.2.2203876 / 2203902 / www.lbc.bo

RECUERDE:

Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 100-10326219-01

Endoso: "A"

Asegurado: XXXXXXX XXXXXXXXXX

Vigencia de la

Tipo: RURAL

Desde 12 hs. 31/03/2021

Marca: CHEVROLET TRACKER 1.2 TURBO

Hasta 12 hs. 31/03/2022

Dominio: AA789ZZ

Motor: D1S3DF13S5F1

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Carrocería: A1F35S1F35S1G3S51B3SB1

Asistencia: Al vehículo

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar

Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

RECUERDE:
Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 100-10326219-01
Asegurado: XXXXXXX XXXXXXXXXX
Tipo: CAMION PLAYO
Marca: KIA CAMION K 2500 D/CAB AA
Dominio: AB123SA
Motor: 131Z35V13XV1F
Carrocería: Z131V3ZV135BZ13Z5GF153
Asistencia

Endoso: "A"
Vigencia de la
 Desde 12 hs. 31/03/2021
 Hasta 12 hs. 31/03/2022

 Salvador Rueda Ruiz
 Gerente General

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
 www.mapfre.com.ar
 Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
 Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

RECUERDE:
Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 100-10326219-01

Endoso: "A"

Asegurado: Xxxxxxx Xxxxxxxxxxx

Vigencia de la

Tipo: CAMION PLAYO

Desde 12 hs. 31/03/2021

Marca: KIA CAMION K 2500 D/CAB AA

Hasta 12 hs. 31/03/2022

Dominio: AC456AA

Motor: 5C135Z1D

Carrocería: Z4G3X5B1X1NB3XH13T

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Asistencia

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar
Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

RECUERDE:
Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza:	100-10326219-01	Endoso:	"A"
Asegurado	Xxxxxxx Xxxxxxxxxxx	Vigencia de la	
Tipo:	ACOPLADO PLAYO	Desde 12 hs.	31/03/2021
Marca:	GENERICO ACOPLADO CARGA GRAL	Hasta 12 hs.	31/03/2022
Dominio:	AA411AS		
Motor:			
Carrocería:	3SZ1F35Z1G3Z513ZG		
Asistencia			

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar
Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

RECUERDE:

Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 100-10326219-01

Endoso: "A"

Asegurado: xxxxxxx xxxxxxxxxx

Vigencia de la

Tipo: TRAILER (C/1 EJE H/2 RUEDAS)

Desde 12 hs. 31/03/2021

Marca: GENERIC TRAILER 2020

Hasta 12 hs. 31/03/2022

Dominio: 101PO1456

Motor:

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Carrocería: S1V313V13A5GFAEF EAF

Asistencia

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar
Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

RECUERDE:
Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 100-10326219-01

Asegurado: XXXXXXX XXXXXXXXXX

Tipo: PICK-UP

Marca: CHEVROLET LUV S/CAB 4X2 2.3

Dominio: AB145FF

Motor: F513A1

Carrocería: 135D1V51G3G135RG15FE

Asistencia: Al vehículo

Endoso: "A"

Vigencia de la

Desde 12 hs. 31/03/2021

Hasta 12 hs. 31/03/2022

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar

Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

RECUERDE:
Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 100-10326219-01

Endoso: "A"

Asegurado: Xxxxxxx Xxxxxxxxxxx

Vigencia de la

Tipo: AUTOMOVIL SEDAN

Desde 12 hs. 31/03/2021

Marca: CHEVROLET ONIX 1.0 PREMIER P

Hasta 12 hs. 31/03/2022

Dominio: AS456DD

Motor: 31C35A13AV1

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Carrocería: A153A1351GV35R13SR13

Asistencia: Al vehículo

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar
Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

RECUERDE:
Llevar consigo

- › Tarjeta del seguro obligatorio.
- › Cédula verde.
- › Últimas tres patentes pagas.
- › Registro de conductor vigente.
- › Documento de identidad.
- › Revisión técnica al día.

Llevar en el vehículo

- › Matafuego de un kilo tipo ABC.
- › Llave cruz.
- › Criquet.
- › Baliza triangular reglamentaria.

En caso de accidente

- › Si hay lesionados atiéndalos y solicite ayuda.
- › Obtenga los datos del/los conductor/es, vehículo/s y testigos.
- › No asuma responsabilidad alguna. Derívelo a la compañía.
- › Efectúe denuncia policial a la brevedad.
- › Denuncie el siniestro a la compañía dentro de las 72 hs.
Llamando al **0810-666-7424** o vía WhatsApp al **+54 911 2332 0911**

Esta es su tarjeta de seguro obligatorio. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26363)

Póliza: 100-10326219-01

Endoso: "A"

Asegurado: XXXXXXX XXXXXXXXXX

Vigencia de la

Tipo: PICK-UP

Desde 12 hs. 31/03/2021

Marca: CHEVROLET PICK-UP S10 2.8TD

Hasta 12 hs. 31/03/2022

Dominio: AD465EE

Motor: DD45V3V13V

Carrocería: 31V351V31FE1FAE35F1A3EF51

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

Asistencia: Al vehículo

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Alfrez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
www.mapfre.com.ar
Para solicitar asistencia:

- En todo el país: **0810-666-7424**
- A través de WhatsApp: **+54 9 11 6299 6922**
- Desde el exterior: **(005411) 5777-2127**

Nota: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vigencia del pago

Vencimiento
16/07/21
31/07/21

Cod. 28325145 , XXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

Póliza: 100-10326219-01

Ramo: 11-AUTOMOTORES

Verificar Nº de póliza en la credencial del Seguro Obligatorio Automotor

TOTAL A PAGAR:

\$ 42.380,68

SON PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 68/100

Banco: Sucursal: Nº

IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
16/07/21

Cod. 28325145

Póliza: 100-10326219-01

Ramo: AUTOMOTORES

Talón: 4/4

Vencimiento 16/07/21

Importe \$ 42.380,68

SON PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 68/100

Banco: Sucursal: Nº

IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
16/07/21

Cod. 28325145 , XXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

Póliza: 100-10326219-01

Ramo: AUTOMOTORES

Talón: 4/4

Vencimiento 16/07/21

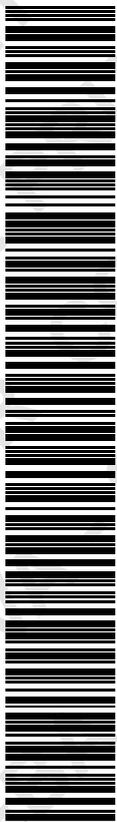
Importe \$ 42.380,68

SON PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 68/100

Banco: Sucursal: Nº

IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades



0942130031032621900000800404238068210916000

Importe: 42.380,68

SON PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 68/100

Banco: Sucursal: Nº

IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para la Compañía